

Derecho primer parcial 1

- **Qué es el derecho?**

Derecho proviene del latín “directum” que significa “lo que está conforme a la regla, a la ley, a la norma”. En latín “Jus” es el arte de lo bueno y lo equitativo.

Al derecho se lo analiza en dos perspectivas complementarias entre si:

- **Derecho Objetivo:** Conjunto de normas que rige la vida humana en sociedad, un sistema jurídico.

- **Derecho Subjetivo:** Cierta facultad o prerrogativa que posee un individuo para obrar de una forma determinada o para exigir que otro obre de una forma determinada.

¿De dónde proviene el derecho?

- El **iusnaturalismo**: Defiende la existencia de una conexión entre el derecho y la moral. Sostiene que el derecho se apoya en un cierto sistema de valores que son previos a su existencia y que le dan origen y sustento. Creen en la universalidad de ciertos principios o reglas morales, con las que el derecho debe coincidir; principios morales englobados en el derecho natural. Estos principios pueden provenir del mandato divino (iusnaturalismo teológico) ; o de la razón humana (iusnaturalismo racionalista)

- El **positivismo**: Niega la existencia de una conexión entre el derecho y la moral. El único derecho que existe es el que se halla plasmado de forma material en una norma, el derecho positivo. El derecho varía según las distintas sociedades y el único requisito que debe cumplir es haber sido sancionado de la forma legalmente establecida.

El derecho se trata de un producto social e histórico; una estructura establecida socialmente con el objetivo de regular los actos de la vida de los hombres y sus relaciones con los demás. Se distingue de los otros ordenes normativos creados socialmente y que establecen deberes (Ej :religión o moral) porque dispone además de los medios necesarios para que esos deberes se cumplan. La finalidad del mismo es la realización de la justicia, orientando por el ideal comunitario del bien común (postura tradicional).

-Marx : el derecho constituye el conjunto de condiciones expresadas como normas que contribuyen a perpetuar las relaciones de producción.

-Foucault: considera al derecho como la manifestación de la existencia de un proceso político complejo que apunta al dominio total sobre los cuerpos.

La **fuentes del Derecho** son los actos que resultan en la creación de normas jurídicas, o bien los factores o hechos históricos que inciden en ese proceso. Se clasifican en **formales** (como resultado de un

acto humano) y **materiales** (los factores o motivos que inciden en su creación). Esta clasificación hoy se encuentra en desuso, y es usual referirse exclusivamente a la fuentes en sentido formal. Dentro de ellas se destaca la **ley**, que en nuestro sistema jurídico es el modo de expresión más usual del derecho. En su sentido material, la ley se identifica con una norma de carácter general con contenido obligatorio y en su sentido formal se identifica con una norma jurídica que ha sido dictada por el órgano facultado para ello.

Otra de las fuentes formales es la **costumbre**, que es la repetición de un hábito compartido por una comunidad a lo largo del tiempo. Cuando esta costumbre se convierte en un parámetro de obligaciones y exigencias para una comunidad, hablamos de norma consuetudinaria.

En nuestro país la costumbre es una fuente de segundo rango, precedida por la ley, que encabeza la pirámide jerárquica del sistema jurídico argentino. Por su parte, la jurisprudencia y la doctrina ocupan los dos últimos escalones.

La **jurisprudencia** es la norma general de interpretación que surge del conjunto de fallos judiciales concordantes sobre un mismo punto. Se trata de la fuerza que adquiere una interpretación jurisprudencial sobre un tema determinado cuando se repite de modo pacífico a lo largo del tiempo.

La **doctrina** se refiere al conjunto de teorías y estudios elaborados por los juristas que brindan

interpretaciones acerca de la aplicación del derecho. Las normas jurídicas son objeto de una forma específica de conocimiento que, producida fundamentalmente por los juristas, es contenido de la llamada “ciencia jurídica” o “ciencia del derecho”.

Al derecho también se lo puede dividir en: Derecho Público y Derecho Privado

Derecho público:

Sujetos: entre particulares y poderes públicos o entre poderes públicos.

Principal rama: Penal

Relaciones: de subordinación ante el Estado.

Carácter de las normas: Normas obligatorias.

Fines: interés del público.

Derecho Privado:

Sujetos: entre particulares o entre particular y el Estado como particular.

Principal rama: civil

Relaciones: de igualdad entre las partes.

Carácter de las normas: Principio de autonomía de las partes.

Fines: Intereses de los particulares.

Fallo plenario: Cuando todas las salas de un juzgado deciden interpretar una norma en el mismo sentido

- **Principio de supremacía constitucional**

Este principio supone que la constitucion es el limite positivo y negativo del ordenamiento juridico. Todas las normas de menor jerarquía y los demás actos estatales deben ser congruentes con la constitucion.

En la piramide jerárquica jurídica, en lo más alto, se encuentra la constitución y luego se van escalonando las demás normas según su jerarquía. Esta supremacía se justifica en el articulo 31 de la CN cuando dice "Esta constitucion, las leyes de la Nacion, que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados internacionales son la ley suprema de la Nacion...". Además lo respalda el articulo 28 de la CN donde se dictamina que los principios, garantías y derechos constitucionales no pueden ser opuestos por leyes que reglamenten su ejercicio. En 1994 con

la reforma constitucional, a través del Artículo 75 inc 22 se establece que los tratados internacionales sobre DDHH poseen jerarquía constitucional. Esto es debido a que se considera que son complementarios a nuestra constitución.

- **Piramide del ordenamiento juridico**

1. Constitucion nacional + tratados internacionales de DDHH

2. Tratados internacionales

3. Leyes nacionales

4. Constitucion provincial

5. Ordenanzas municipales

- **El control de constitucionalidad**

El control de constitucionalidad es un mecanismo de control a manos de los jueces, cuya funcion primordial es la de privar efectivamente a las leyes o actos particulares que sean violatorios del texto constitucional. Ante la contradiccion entre dos

normas de distinto rango, si la norma inferior se opone a la superior, el juez debe desechar la inferior y aplicar la superior.

Este principio se encuentra respaldado en el artículo 116 CN.

El control de constitucionalidad en la argentina es:

- jurisdiccional: control ejercido por el poder judicial.
- difuso: ejercido por cualquier juez facultado.
- solo aplicable para las partes del caso.
- posterior: a la sancion de la norma
- incidental: debe haber un derecho fundamental lesionado y se debe estar en proceso judicial.

- **Fallo Marbury vs Madison** (principio de supremacía constitucional)

Marbury había sido designado juez de paz del distrito de Columbia. Su designación fue firmada por el presidente de los EEUU y sellada por el secretario de Estado de los EEUU pero no fue notificada. Es que, esto transcurrió a pocos días del cambio de mandato en el cual el señor Madison pasaba a ser el nuevo secretario de Estado y no terminó de hacer las tareas de su predecesor, el cual no terminó por falta de tiempo. Por lo tanto, el señor Marbury y otros más que no recibieron la notificación, demandaron al señor Madison ante la Corte Suprema de Justicia de los EEUU.

La Corte Suprema de los eeuu falló de la siguiente manera: consideraron que el señor Marbury sí tenía el derecho a ser juez de paz del distrito de Columbia ya que el Congreso había aconsejando su designación, el presidente la firmó y el secretario de Estado la selló, y este derecho efectivamente había sido violado y la solución de esta cuestión era exigir un "mandamus", el cual se encontraba contemplado en el Acta Judicial que le daba competencia originaria a la Corte para expedirlo. Pero en la Constitución de los eeuu se establece que la Corte Suprema es competente sólo por apelación, excepto en determinados casos en los cuales no se encuentra el "mandamus". Por lo tanto, el presidente de la Corte resuelve la inconstitucionalidad de esa Ley Judicial, de rango menor a la Constitución de los eeuu y rechaza la petición del señor Marbury. Así es como se reafirma el principio de supremacía constitucional y, a su vez, el del control constitucional el cual priva de efectos a las leyes o actos particulares que sean violatorios del texto constitucional. En nuestro sistema jurídico, este mecanismo de control está en manos de los jueces.

- **La parte dogmatica de la constitucion**

Declaraciones de derechos

A los derechos se los suelen dividir en:

-Derechos de primera generacion (Declaración Universal de Derechos del Hombre y del Ciudadano)

Son individuales: libertad, propiedad, seguridad, igualdad.

-Derechos de segunda generacion (corresponden al constitucionalismo social)

Son derechos sociales: laborales, organización gremial, seguridad social, vivienda digna.

-Derechos de tercera generacion (corresponden a la reforma del 94')

Son derechos colectivos: a la paz, a un ambiente sano, derecho del consumidor, defensa del pueblo, derechos humanos.

Los derechos son:

- Enumerados o implícitos: de acuerdo a si se los reconoce de forma expresa o si deben de considerarse incluidos por tratarse de un derecho fundamental.

- Pasivos para con el Estado, ya que los ciudadanos son los que demandan sus derechos al Estado y

activos para la persona, ya que es el titular, el que recibe ese derecho.

- Relativos, es decir, que pueden ser reglamentado por ley siempre y cuando no se les altere su naturaleza.

- Deben interpretarse de acuerdo a los principios pro homine (siempre debe optarse por la solución más favorable para la persona) y favor debilis (debe considerarse de forma primordial los derechos y la situación del más débil)

Derechos civiles y fundantes:

Derecho a la vida: Algunos lo consideran implícito; mientras que otros consideran que se desprende de el artículo 29 de la CN. Es considerado el primer derecho inherente a la persona y reconocido por los tratados de derechos humanos de jerarquía constitucional.

Derecho a la integridad física y psíquica: Derecho implícito derivado del derecho a la vida. La Convención Interamericana de DDHH lo reconoce explícitamente.

Derecho a la salud: Previo a la reforma del 94 era implícito, ahora se lo menciona en el Art 42. Es

obligación del Estado proteger la salud pública.

Derecho a la protección ambiental: Es el derecho a contar con un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Derecho a la dignidad personal: Es un derecho implícito, reconocido explícitamente en la Convención Interamericana de DDHH.

Derecho a la libertad incluye:

- **Libertad corporal o física:** El derecho a no ser detenido sin causa justa y mediante la forma legal establecida que surge del Art. 18. Incluye el Derecho a locomoción incluido en el Art. 14 (entrar, permanecer, transitar y salir del territorio Arg)
- **Libertad de intimidad:** El Art. 19 establece una esfera de intimidad que se deja reservada al juicio de Dios y exenta de la autoridad de los magistrados de las "acciones privadas de los hombres que de ninguna manera ofendan al orden, a la moral pública, ni perjudiquen a terceros".
- **Derecho a la identidad:** Se considera un desprendimiento del derecho a la intimidad. Se refiere a la posibilidad del individuo de escoger su opción de vida, de elegir y construir su proyecto personal de existencia. Comprende el derecho a conservar en

la intimidad opciones tomadas en el plano personal como a la exigencia de respeto o tolerancia frente a tales opciones si uno decide hacerlas públicas.

- **Libertad de expresión:** Se refiere a la libertad de transmitir, de poner en la esfera pública las opiniones, creencias, ideas del individuo, a través de cualquier medio. Es situado como contenido de la libertad de prensa expresa en el Art. 14 . Se entiende prohibida toda clase de censura a las formas de expresión. Sin embargo, la libertad de expresión posee un carácter relativo y debe ejercerse de acuerdo a los límites que imponen el resto de las normas constitucionales.

- **Libertad de comercio e industria:** De los artículos 14 y 20 surgen los derechos a comerciar, navegar, ejercer industria lícita, trabajar y ejercer profesión. Estos derechos se refieren a lo que es conocido como la libertad económica. La misma debe estar reglamentada por las normas y respetar las pautas del Art. 25 : proveer al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, al crecimiento armónico de todo el territorio al desarrollo del empleo, etc.

Derecho a la igualdad jurídica

La misma se dirige a evitar la existencia de discriminaciones arbitrarias entre las personas. Establece que todos los hombres son iguales ante la ley. Se encuentra expreso en el Art 16.

Sin embargo el Art. 75 reconoce al Congreso la facultad para legislar y promover medidas de acción positivas a fines de garantizar la igualdad real de oportunidades y de trato. Reconociendo de esta forma, en el plano normativo, ciertas desigualdades materiales presentes en la conformación actual de la sociedad.

Derecho a la educación

El Art. 14 establece el derecho a enseñar y aprender. La libertad al acceso a la educación debe compaginarse con la facultad del Estado de establecer la forma y los contenidos de los planes de enseñanza que poseen carácter obligatorio. En el plano de la educación Estatal, se deben respetar los principios de gratuidad y equidad.

Derecho de asociación

El Art. 14 reconoce el derecho de libre asociación que se expresa en la facultad de unirse para formar grupos o asociaciones con finalidades lícitas. Se lo considera una derivación de las libertades de expresión y reunión.

Derecho a un ambiente sano

A partir de la reforma del 94 se establece en el Art. 41 que “todos los habitantes gozan el derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades

productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo.”

Derecho a la propiedad

Los Arts. 14 y 17 reconocen este derecho. Los titulares de este derecho son tanto los individuos como las personas jurídicas; mientras que el sujeto pasivo de este derecho puede ser el Estado y el resto de los particulares o personas de existencia ideal. El contenido de este derecho ha sido identificado con todos los bienes materiales e inmateriales susceptibles de apreciación económica.

Derecho a trabajar

Se encuentra contenido en los artículos 14 y 20. Mientras el sujeto activo de este derecho es el individuo o las personas jurídicas que se constituyen con una finalidad lícita, el sujeto pasivo es el Estado y los demás hombres y mujeres. La tarea del Estado es fomentar un orden social y económico que posibilite el ingreso al mercado laboral de todos los hombres y mujeres en condiciones de trabajar. Las leyes aseguran al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagas; retribución justa; salario mínimo, vital y móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de producción

y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; y organización sindical libre y democrática.

- **Garantías constitucionales**

Las garantías son una serie de institutos que hacen posible la protección al respeto y goce efectivo de los derechos enunciados en la primera parte de la constitución. Las garantías constitucionales operan fundamentalmente en el proceso penal, ya sea estableciendo límites al poder punitivo (debido proceso y defensa en juicio), como también en casos de directa afectación a un derecho individual que necesita inmediata tutela o protección (los mecanismos constitucionales destinados a estos casos son el amparo, el habeas data y el habeas corpus).

- **Garantías constitucionales en el proceso penal (Art 18 CN):**

Principio de legalidad: implica la necesidad de que exista una ley previa al hecho que se reporta ilícito. De aquí se desprende el principio de irretroactividad de la ley penal (la ley no condena hechos del pasado) que prohíbe la aplicación de una ley

posterior al hecho, salvo que sea más beneficiosa para el imputado.

Garantía de jueces naturales: Se expresa a partir del requerimiento de que el tribunal ha sido creado con anterioridad al proceso, por una ley que ha establecido su competencia.

Garantía contra la autoincriminación: Prescribe la prohibición de ser obligado a declarar en contra de sí mismo. Esta garantía supone la eximición de prestar declaración bajo juramento cuando es citado a audiencia indagatoria.

Garantía de la libertad ambulatoria: Se prohíbe el arresto si no es en virtud de un orden escrita emanada de autoridad competente. Como complemento a esta garantía se erige el Habeas corpus, que resulta el remedio más idóneo de defensa de la libertad física en el caso de detenciones ilegales o de agravamiento ilícito de las condiciones de detención.

Inviolabilidad del domicilio y papeles privados: Plantea la necesidad de que exista una orden judicial fundada para poder acceder a un domicilio, a la correspondencia epistolar, al correo electrónico, mensajes de texto y toda otra nueva forma de comunicación.

Debido proceso legal: Nadie puede ser privado de un derecho sin que haya existido un proceso regular,

establecido por una ley. Supone además el derecho a participar del proceso, a ser oído, a ofrecer y producir prueba y controlar la que produzcan las otras partes. En esta garantía junto a la de defensa en juicio se encuentra establecida la presunción de inocencia. De esta garantía se desprenden dos principios más; el de congruencia (para dictar sentencia el juez no puede apartarse de los hechos y las cuestiones planteadas por las partes durante el proceso) y el de plazo razonable (en el que se dictamina que el proceso se debe llevar a cabo en un plazo razonable).

- **Mecanismos de garantía (Art 43 CN)**

Acción de amparo: Es una acción expedita y rápida que se puede interponer, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, ante cualquier acto u omisión que lesione, restrinja, altere o amenace con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta a derechos y garantías constitucionales. En los casos individuales solo el titular del derecho afectado puede iniciar la petición del mismo. Pero existe también el amparo colectivo que puede ser solicitado por: el afectado; el defensor del Pueblo y las asociaciones registradas.

Habeas corpus: Se trata de una acción judicial de garantía que tiene por objetivo lograr la libertad física

de una persona cuando ha sufrido de modo ilegal una restricción a ella actual o inminente. También procede cuando se agravan de forma ilegítima las condiciones de detención de una persona. La finalidad del Habeas corpus es llevar a la persona a disposición del juez correspondiente o, en su caso, ordenar su libertad. Cualquier persona está legitimada para interponer esta acción en nombre del afectado.

Habeas data: se trata de una acción constitucional de garantía que tiene por objeto el acceso de cualquier persona a un registro o banco de datos para conocer la información existente sobre su persona, y para requerir la corrección de esa información en caso de que le cause algún perjuicio.

- **Fallo: Balbin vs editorial Atlantida** (principio de reserva)

La esposa viuda del Dr. Ricardo Ponzetti de Balbín emite una denuncia contra la editorial Atlantida SA en el año 1984:

El señor Balbín se encontraba en vísperas de su muerte, internado en una clínica junto a su familia. En esta situación íntima, un fotógrafo, sin consentimiento, toma una foto del dr. Balbin y es publicada.

Este acto viola el derecho a la privacidad e intimidad o principio de reserva contemplados en el artículo 19 de la CN:

"Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe."

La apelación de la editorial fue que la publicación de la foto no tenía la intención de afectar ni la moral de la familia Balbín ni pública y, tampoco generar sensaciones morbosas o crueles. Además fundamentó su derecho a la libertad de prensa y que el dr Balbin era una figura pública. Pero estos derechos quedan sin efecto ya que, la situación en la cual fue tomada la foto, es decir en visperas de la muerte del doctor junto a su familia, excede el límite de legitimidad el cuál está contemplado en el artículo 1071 bis del código civil que dice en resumen:

"El que se entrometiere en la vida ajena, publicando retratos, mortificando a otros en sus sentimientos, o perturbando de cualquier modo su intimidad, y el hecho no fuere un delito penal, será obligado a cesar en tales actividades y a pagar una indemnización que fijará el juez..."

Este recurso extraordinario se elevó en medida que, la constitución en su artículo 75 inc. 12 obliga a dictar el código civil, entre otros.

Por lo que la Corte admitió el recurso extraordinario y

falló a favor de la demandante.

- **Reforma del 94'**

La reforma de la Constitución Nacional del año 1994 fue producto del Pacto de Olivos entre Alfonsín (presidente de la UCR en ese entonces) y Menem (presidente de la nación en ese entonces), dos líderes de los dos partidos políticos más importantes en ese entonces en el cual acordaron sus intereses: Menem, su reelección y Alfonsín, ampliar la participación de la oposición en los mecanismos de gobierno y contralor, y/o atenuar el poder del presidente de la Nación. Así se dio pie a la reforma que consistió en las siguientes características:

- Se añaden derechos y garantías llamados de "tercera generación" como garantías al sufragio, de formar partidos políticos, derechos de igualdad entre el hombre y la mujer, derechos relativos a la mujer y el niño, a los trabajadores, a los aborígenes, la iniciativa y consulta popular y, otros referentes a la ecología, derechos del consumidor y de los usuarios.

Además dio carácter constitucional al habeas corpus y habeas data.

En cuanto a la estructura del poder se autoriza la reelección consecutiva del presidente de la Nación (eje principal de la reforma), se crean figuras públicas como el defensor del pueblo y la Auditoría General de la Nación, creó un jefe de gabinetes de ministros

y previó un tercer senador para cada provincia y uno para la CABA, entre otras.

Antecedentes Constitucionales:

- **Bill of Rights** (siglo XVII, año 1688): fue un acuerdo entre el Parlamento inglés y el príncipe Guillermo III de Orange para que éste pudiera asumir el trono. El Parlamento establece las siguientes medidas: los jueces son elegidos a partir de ese momento por el Parlamento, no por el monarca; se prohíbe la condena a muerte; aparece el habeas corpus; el monarca no puede crear delitos ni crear impuestos, sólo el Parlamento; el monarca no puede usar el ejército si hay paz en el territorio; todo monarca debe tener la aceptación del Parlamento para asumir al mandato sin importar su herencia; el monarca está por debajo de la Ley, entre otras.

De esta forma, el sistema monárquico absolutista y feudal se va transformando en una monarquía constitucional.

- **Revolución Francesa y Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano** (siglo XVIII, año 1789): antes de la revolución, el Estado no tenía dinero debido a las guerras y los despilfarros de los monarcas. Los campesinos eran los únicos que generaban ingresos de un 10% de todas las ganancias de la tierra por día a la nobleza, mientras ésta no pagaba impuestos. Los campesinos no podían más con la situación y querían rebelarse ante el rey Luis XVI. Ante

esta situación, el rey convoca a los Estados Generales donde concurren el clero bajo y alto, la nobleza y el pueblo. En su primera sesión el pueblo plantea que la votación debe ser por cabeza, en donde ellos ganaban por mayoría. Como esto se rechazó, el pueblo crea la Asamblea Nacional donde se aparta parte del clero y la nobleza. El rey intenta disolver toda esta situación de revolución y escapar pero es decapitado.

- **Contrato Social de Rosseau** (siglo XVIII): Rousseau sostiene que el hombre por naturaleza es bueno, nace bueno y es contaminado y egoísta cuando empieza a sociabilizarse. Allí también es cuando aparece el sentido de propiedad, que por lo contrario en la naturaleza todo es de todos. Rousseau veía conflictos entre las relaciones de señor feudal-sirviente, en el que éste último generaba algún tipo de resentimiento con el primero y por lo que sostenía que el mundo siempre estaba en constante estado de guerra. Para Rousseau, se tenía que hacer un acuerdo colectivo para entregar parte del poder a un ser superior: el Estado.

Según Rousseau había 3 formas de gobernar:

1. Si se tenía un territorio grande, la forma de gobierno adecuada era la monarquía.
2. Si se tenía un territorio mediano, la forma de gobierno adecuada es la aristocracia.
3. Si se tenía un territorio chico, la forma de gobierno adecuada es la democracia.

- **Independencia de EEUU** (siglo XVIII, año 1776):

Inglaterra tenía problemas con los colonos americanos respecto a las tributaciones, ya que Inglaterra quería hacer un arancelamiento diferenciado a los colonos de los ciudadanos ingleses. Es por esto que América quería romper los lazos con los ingleses y autogobernarse. Para esto se nutrieron de una parte del protestantismo y su industria pesada y su comercialización con gran parte del mundo fue una gran ventaja ya que les permitía competir con Inglaterra. Y así se dio la independencia.

- En América del Sur (siglo XIX):

1. **Revolución de Mayo (1810)**: uno de los intelectuales más importantes en la revolución de Mayo fue Mariano Moreno quien tradujo el Contrato Social de Rousseau, el cual en algunos sectores de la metrópolis prendió la idea de autogobernarse.

2. En la **Asamblea de 1813**: se nombra a las Naciones Unidas del Río de La Plata, se crea una nueva moneda, un escudo provincial, se establece la libertad de vientres, se abolen los títulos de sangre y nobleza, se modifica el poder legislativo, se empieza a incorporarse a los pueblos "indios" en el proceso revolucionario.

3. **Reglamento Provisional de 1815**: se llama al Congreso General para declarar la independencia.

4. **Independencia de 9 de Julio de 1816**: en el Congreso de Tucumán se realiza la declaración de la Independencia, la cual se hizo en 3 idiomas español, quechua y aimara.

5. **Ley Fundamental de 1826**: fue un llamado a realizar una constitución para las Provincias unidas del río

de LP. Se necesitaba que sean reconocidas en el exterior, tener soberanía.

6. Pactos preexistentes:

- **Pacto del Pilar** de 1820 entre Buenos Aires, Entre Ríos y Santa Fe que proclamaba la unión nacional y federal y la defensa de las provincias ante el avance portugués.
- **Pacto Cuadrilatero** de 1822 entre Buenos Aires, Entre Ríos, Santa Fe y Corrientes, fue un pacto ofensivo-defensivo sobre el ataque portugués, las 4 provincias podían llamar al Congreso Constitucional para realizar una constitución.
- **Pacto Federal** de 1831: fue un basamento jurídico que utilizó Urquiza para establecer una constitución. Rosas no estaba convencido de que ya era hora de realizar una constitución por lo que dilataba el llamado para, en realidad, no perder poder. En el pacto se establece que las provincias firmantes no podían firmar otros pactos entre sí, mantener la armonía entre ellas, tener los mismos derechos interprovinciales sin importar el origen del ciudadano, un régimen arancelario común y si una provincia se quería unir al pacto debía ser aceptada por todas, pues no podían firmar pactos secretos entre ellas.

7. 1852: Rosas es derrotado por Urquiza en Caseros y se exilia. Se realiza el acuerdo de San Nicolás, el cuál establecía que todas las provincias debían enviar a 2 diputados cada una para ya de una vez por todas

definir la constitución.

8. 1853: se promulga la constitución, en donde todas las provincias participan menos Bs As. La constitución establece: la forma de gobierno representativo, republicano y federal; el poder legislativo es bicameral, el poder ejecutivo unipersonal, no reelecto y elegido por un Consejo Electoral y el Poder Judicial independiente; libertad de culto pero catolicismo como religión oficial, las constituciones provinciales deben ser aprobadas por el gobierno nacional y los gobiernos provinciales juzgados por el Congreso Nacional. La constitución tiene un carácter rígido, humanista y federal.

Última modificación: 11 de jul. de 2019